

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

REGULACIÓN ARTE DE PESCA BOLINCHE PARA EL RECURSO VIDRIOLA,
VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO



FIJA DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ARTE DE PESCA BOLINCHE PARA EL RECURSO VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 04 FEB 2022

Resolución Exenta N° 0319

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 207/2021, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 010/2022; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante mediante Oficio ORD/ZI/N°003/2021, de fecha 14 de enero de 2022; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció que la extracción del recurso hidrobiológico vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda a su factibilidad técnica.

Que en consecuencia se encuentra prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca distintos a los autorizados para la extracción del recurso hidrobiológico antes individualizado.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 207/2021, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 010/2022, citados en Visto, ha informado que, no obstante, la regulación de arte antes referida, existen actividades pesqueras tradicionales que principalmente califican como pesquerías costeras de pequeña escala o de carácter local, entre las cuales se encuentra la pesquería de (*Seriola lalandi*), con el arte de pesca "bolinche" que se desarrolla en la Región de Antofagasta.

Que efecto, la pesquería de vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) en la mencionada región es desarrollada por comunidades locales que tradicionalmente han utilizado el arte de pesca denominado "bolinche" o "red bolinchera", el cual no se encuentra reconocido en el Registro Pesquero Artesanal de dicha región, por lo que es necesario regular esta importante actividad pesquera de forma responsable acorde a la normativa vigente.



Que en el arte de pesca bolinche es utilizado sólo por la flota artesanal, principalmente por embarcaciones con una eslora inferior a 12 metros; la maniobra de izado de la red en la operación de pesca en un gran porcentaje es realiza de forma manual; y el resto con la utilización de huinche y/o power block y/o virador.

Que esta medida de administración fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Oficio citado en Visto.

Que la medida de administración antes señalada ha sido comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condictios y Biodiversidad.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca.

RESUELVO

1.- Fíjase las siguientes dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) en la Región de Antofagasta:

- a) Longitud máxima de 200 brazadas o 360 metros medido en su relinga de flotadores.
- b) Altura de red máximo de 20 brazadas o 36 metros.
- c) Tamaño de malla mínimo de 3 pulgadas, para los paños de red que corresponden a cuerpos centrales.
- d) Material de red: paños de tela de hilo torcido o trenzado.

2.- La operación del boliche deberá ser manual o con el uso opcional de virador y/o huinche, para la maniobra de virado.

3.- La autorización quedará limitada sólo a aquellas embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) que se encuentren autorizadas para desarrollar actividades pesqueras extractivas en la primera milla marina del área de reserva artesanal, conforme lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, embarcaciones menores a 12 metros de eslora, con una capacidad máxima de bodega de 15 metros cúbicos.

4.- Los armadores o pescadores artesanales propiamente tal deberán cumplir con las condiciones antes indicadas para inscribir en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) la pesquería de palometa con bolinche. El mismo requisito se exigirá para las embarcaciones que, habiendo inscrito esta pesquería de conformidad a las normas de la presente resolución, soliciten con posterioridad la sustitución de sus embarcaciones artesanales de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.



Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución, el procedimiento para que los armadores y pescadores artesanales propiamente tales, interesados en inscribir la referida pesquería, acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


Alicia Gallardo Lagno
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/CGS/CBM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)